

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Octubre de 2022, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Daniel Leo, Miguel Vivas, También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Hugo Faggiano, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as del CCT 770/19 el cual consiste en lo siguiente:

1. Salario Septiembre de 2022 al mes de Febrero del 2023 (Anexo I)

PRIMERA: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de setiembre del 2022 hasta el mes de febrero del 2023 inclusive.

SEGUNDA: En el marco de la negociación del C.C.T 770/19, luego de un análisis del acuerdo paritario anterior y habiéndose producido un desfase en cuanto al porcentaje acordado, se pacta un incremento del dieciocho por ciento (18%) no remunerativo sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Agosto 2021, que se deberá abonar dentro del mes de octubre 2022. El porcentaje del incremento acordado pasa a conformar la base de cálculo para la nueva escala salarial a partir de setiembre 2022. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de setiembre 2022.

TERCERA: A partir del 1° de SETIEMBRE de 2022 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo del 17% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala de setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de noviembre 2022.

CUARTA: A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2022 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo del 16% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala de setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual

complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de enero 2023.

QUINTA: A partir del 1° de ENERO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo del 15% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala de setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de marzo 2023.

SEXTA: Todos los porcentajes de incremento pactados en las cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente acuerdo, deberán calcularse sobre la base actualizada de las retribuciones salariales pactada en el presente. Dicha base queda identificada en la columna salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I.

SEPTIMA: Ambas partes se comprometen en reunirse dentro de la primera quincena de marzo de 2023 para dar continuidad a la paritaria, evaluar los incrementos salariales acordados para el periodo Setiembre 2022 a febrero 2023 ante la eventualidad que la variación del Índice del Precio al Consumidor publicado por el INDEC dentro de este periodo supere los porcentajes del incremento acordado y establecer las nuevas escalas para los meses de marzo 2023 al mes de Agosto 2023 inclusive.

OCTAVA: Se acuerda que el valor establecido en el Art. 47 inc c) del CCT N° 770/19, conforme a lo acordado según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

POR C.A.P.I.A.

POR F.T. I.A.